

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00091-00
DEMANDANTE:	EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRÁN
DEMANDADOS	ADIELA MORALES ORTEGA como representante legal del menor JUAN MANUEL CHAMORRO MORALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales del C.G.P. y corregida dentro del término. La demanda reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 del mismo canon y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Respecto a la solicitud de fijación de una cuota provisional de alimentos, debe decirse que no estima el Despacho procedente acceder a ella, considerando que el estatuto procesal prevé esa medida como una protección al menor, cuando este no tenga fijada una cuota a su favor, circunstancia que no ocurre en el presente asunto.

Respecto del decreto de pruebas solicitadas, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal pertinente, conforme lo normado en el artículo 392 del C.G.P.

En atención que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de una niña, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de disminución de cuota alimentaria incoada por el señor **EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRÁN**, en contra de la señora **ADIELA MORALES ORTEGA** como representante legal del menor **JUAN MANUEL CHAMORRO MORALES**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00091-00
DEMANDANTE:	EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRÁN
DEMANDADOS	ADIELA MORALES ORTEGA como representante legal del menor JUAN MANUEL CHAMORRO MORALES

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijación provisional de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto la parte demandada, **ADIELA MORALES ORTEGA**, como representante legal del menor **JUAN MANUEL CHAMORRO MORALES**, y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

QUINTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la PERSONERÍA DE TIMBÍO-CAUCA, en su calidad de representante del Ministerio Público, así como a la COMISARÍA DE FAMILIA, con sede en este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 83 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

<p align="center"> JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> </p> <p> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 184 Hoy 30 de noviembre de 2020 </p> <p align="center"> LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ Secretaria </p>
--

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.